

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

*Precios.*—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
10.032

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gacetas 25 y 26 Marzo de 1931)

Núm. 869

## GOBIERNO CIVIL

## Secretaría.—Negociado 1.º

## Elecciones Municipales

En cumplimiento de lo que determina la Real Orden Circular del Ministerio de la Gobernación de 10 de los corrientes, se publica en el BOLETIN OFICIAL relación numérica total y por distritos de los Concejales que han de integrar los Ayuntamientos de esta provincia.

**PALMA.**—Número total de Concejales 41.—Número total de distritos 9.—Corresponde elegir: Por el 1.º 5 Concejales, por el 2.º 5, por el 3.º 6, por el 4.º 3, por el 5.º 4, por el 6.º 5, por el 7.º 5, por el 8.º 4 y por el 9.º 4.

**ALGAIDA.**—Número total de Concejales 12.—Número total de distritos 2.—Corresponde elegir por el 1.º 4 y por el 2.º 8.

**ANDRATX.**—Número total de Concejales 15.—Número total de distritos 3.—Corresponde elegir por el 1.º 6, por el 2.º 3 y por el 3.º 6.

**BAÑALBUFAR.**—Número total de Concejales 8.—Distrito único.

**BUÑOLA.**—Número total de Concejales 10.—Número total de distritos 2.—Corresponde elegir por el 1.º 5 y por el 2.º 5.

**CALVIÁ.**—Número total de Concejales 10.—Número total de distritos 2.—Corresponde elegir por el 1.º 6 y por el 2.º 4.

**DEYÁ.**—Número total de Concejales 7.—Distrito único.

**ESPORLAS.**—Número total de Concejales 11.—Número total de distritos 2.—Corresponde elegir por el 1.º 6 y por el 2.º 5.

**ESTALENCHS.**—Número total de Concejales 7.—Distrito único.

**SANTA EUGENIA.**—Número total de Concejales 9.—Distrito único.

**FORNALUTX.**—Número total de Concejales 7.—Distrito único.

**LLUCHMAYOR.**—Número total de Concejales 17.—Número total de distritos 3.—Corresponde elegir por el 1.º 6, por el 2.º 6 y por el 3.º 5.

**SANTA MARIA.**—Número total de Concejales 11.—Número total de distritos 2.—Corresponde elegir por el 1.º 6 y por el 2.º 5.

**MARRATXÍ.**—Número total de Concejales 12.—Número total de distritos 2.—Corresponde elegir por el 1.º 6 y por el 2.º 6.

**PUIGPUÑENT.**—Número total de Concejales 9.—Distrito único.

**SÓLLER.**—Número total de Concejales 17.—Número total de distritos 3.—Corresponde elegir por el 1.º 6, por el 2.º 6 y por el 3.º 5.

**VALLDEMOSA.**—Número total de Concejales 9.—Distrito único.

**MANACOR.**—Número total de Concejales 20.—Número total de distritos 4.—Corresponde elegir por el 1.º 4, por el 2.º 5, por el 3.º 5 y por el 4.º 6.

**ARTÁ.**—Número total de Concejales 13.—Número total de distritos 2.—Corresponde elegir por el 1.º 6 y por el 2.º 7.

**CAMPOS DEL PUERTO.**—Número total de Concejales 14.—Número total de distritos 2.—Corresponde elegir por el 1.º 7 y por el 2.º 7.

**CAPDEPERA.**—Número total de Concejales 11.—Número total de distritos 2.—Corresponde elegir por el 1.º 6 y por el 2.º 5.

**FELANITX.**—Número total de Concejales 18.—Número total de distritos 4.—Corresponde elegir por el 1.º 5, por el 2.º 5, por el 3.º 5 y por el 4.º 3.

**SAN JUAN.**—Número total de Concejales 10.—Número total de distritos 2.—Corresponde elegir por el 1.º 5 y por el 2.º 5.

**SAN LORENZO DE DESCARDAZAR.**—Número total de Concejales 11.—Número total de distritos 2.—Corresponde elegir por el 1.º 7 y por el 2.º 4.

**MONTUÍRI.**—Número total de Concejales 11.—Número total de distritos 2.—Corresponde elegir por el 1.º 6 y por el 2.º 5.

**PETRA.**—Número total de Concejales 13.—Número total de distritos 2.—Corresponde elegir por el 1.º 7 y por el 2.º 6.

**PORRERAS.**—Número total de Concejales 13.—Número total de distritos 2.—Corresponde elegir por el 1.º 7 y por el 2.º 6.

**SANTAÑY.**—Número total de Concejales 13.—Número total de distritos 2.—Corresponde elegir por el 1.º 7 y por el 2.º 6.

**SES SALINES.**—Número total de Concejales 9.—Distrito único.

**SON SERVERA.**—Número total de Concejales 10.—Número total de distritos 2.—Corresponde elegir por el 1.º 5 y por el 2.º 5.

**VILLA FRANCA DE BONAÑY.**—Número total de Concejales 10.—Número total de distritos 2.—Corresponde elegir al 1.º 5 y al 2.º 5.

**INCA.**—Número total de Concejales 18.—Número total de distritos 3.—Corresponde elegir por el 1.º 10, por el 2.º 4 y por el 3.º 4.

**ALARÓ.**—Número total de Concejales 12.—Número total de distritos 2.—Corresponde elegir por el 1.º 7 y por el 2.º 5.

**ALCUDIA.**—Número total de Concejales 11.—Número total de distritos 2.—Corresponde elegir por el 1.º 5 y por el 2.º 6.

**BINISALEM.**—Número total de Concejales 12.—Número total de distritos 2.—Corresponde elegir por el 1.º 6 y por el 2.º 6.

**BÚGER.**—Número total de Concejales 9.—Distrito único.

**CAMPANET.**—Número total de Concejales 11.—Número total de distritos 2.—Corresponde elegir por el 1.º 6 y por el 2.º 5.

**CONSELL.**—Número total de Concejales 9.—Distrito único.

**COSTITX.**—Número total de Concejales 9.—Distrito único.

**ESCORÇA.**—Número total de Concejales 6.—Distrito único.

**LLORET DE VISTA ALEGRE.**—Número total de Concejales 9.—Distrito único.

**LLOSETA.**—Número total de Concejales 10.—Número total de distritos 2.—Corresponde elegir por el 1.º 5 y por el 2.º 5.

**LLUBÍ.**—Número total de Concejales 11.—Número total de distritos 2.—Corresponde elegir por el 1.º 6 y por el 2.º 5.

**MANCOR DEL VALLE.**—Número total de Concejales 9.—Distrito único.

**SANTA MARGARITA.**—Número total de Concejales 12.—Número total de distritos 2.—Corresponde elegir por el 1.º 6 y por el 2.º 6.

**MARIA DE LA SALUD.**—Número total de Concejales 10.—Número total de distritos 2.—Corresponde elegir por el 1.º 5 y por el 2.º 5.

**MURO.**—Número total de Concejales 13.—Número total de distritos 2.—Corresponde elegir por el 1.º 7 y por el 2.º 6.

**POLLENSA.**—Número total de Concejales 16.—Número total de distritos 3.—Corresponde elegir por el 1.º 8, por el 2.º 4 y por el 3.º 4.

**PUEBLA (LA).**—Número total de Concejales 16.—Número total de distritos 3.—Corresponde elegir por el 1.º 7, por el 2.º 6 y por el 3.º 3.

**SANCEL·LAS.**—Número total de Concejales 11.—Número total de distritos 2.—Corresponde elegir por el 1.º 6 y por el 2.º 5.

**SELVA.**—Número total de Concejales 12.—Número total de distritos 2.—Corresponde elegir al 1.º 7 y al 2.º 5.

**SINEU.**—Número total de Concejales 12.—Número total de distritos 2.—Corresponde elegir por el 1.º 8 y por el 2.º 4.

**MAHÓN.**—Número total de Concejales 21.—Número total de distritos 4.—Corresponde elegir por el 1.º 4, por el 2.º 5, por el 3.º 7 y por el 4.º 5.

**ALAYOR.**—Número total de Concejales 13.—Número total de distritos 2.—Corresponde elegir por el 1.º 7 y por el 2.º 6.

**CIU·DADELA.**—Número total de Concejales 18.—Número total de distritos 3.—Corresponde elegir por el 1.º 6, por el 2.º 6 y por el 3.º 6.

**FERRERÍAS.**—Número total de Concejales 9.—Distrito único.

**MERCADAL.**—Número total de Concejales 11.—Número total de distritos 2.—Corresponde elegir por el 1.º 7 y por el 2.º 4.

**SAN LUIS.**—Número total de Concejales 10.—Número total de distritos 2.—Corresponde elegir por el 1.º 5 y por el 2.º 5.

**VILLA-CARLOS.**—Número total de Concejales 10.—Número total de distritos 2.—Corresponde elegir por el 1.º 5 y por el 2.º 5.

**IBIZA.**—Número total de Concejales 15.—Número total de distritos 3.—Corresponde elegir por el 1.º 5, por el 2.º 6 y por el 3.º 4.

**SAN ANTONIO ABAD.**—Número total de Concejales 13.—Número total de distritos 2.—Corresponde elegir por el 1.º 7 y por el 2.º 6.

**SANTA EULALIA DEL RIO.**—Número total de Concejales 14.—Número total de distritos 2.—Corresponde elegir por el 1.º 7 y por el 2.º 7.

**FORMENTERA.**—Número total de Concejales 11.—Número total de distritos 2.—Corresponde elegir por el 1.º 6 y por el 2.º 5.

**SAN JOSÉ.**—Número total de Concejales 13.—Número total de distritos 2.—Corresponde elegir por el 1.º 7 y por el 2.º 6.

**SAN JUAN BAUTISTA.**—Número total de Concejales 12.—Número total de distritos

2.—Corresponde elegir por el 1.º 5 y por el 2.º 7.

Palma 28 de marzo de 1931.

El Gobernador interino,  
ERNESTO ESCAT

## SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 7 de febrero de 1918 extendiendo la fe notarial a determinados funcionarios para hacer constar la existencia de hechos que pueden influir en la pureza del sufragio, fué dictado únicamente para las elecciones a Diputados a Cortes, que próximamente iban a celebrarse. Posteriormente se declaró en vigor para las elecciones sucesivas, y subsistente por el artículo 154 del Reglamento del Notariado de 7 de noviembre de 1921; pero como éste se refiere únicamente a las elecciones de Diputados a Cortes, por Real decreto de 28 de enero de 1922, se declaró que el de 7 de febrero de 1918 regiría para las elecciones municipales que habían de verificarse el 5 de febrero del mismo año.

Es propósito del Gobierno de V. M. dar todas las garantías necesarias para conseguir que la voluntad de los electores, se manifieste con toda libertad, tanto en las elecciones municipales convocadas para el día 12 de abril próximo como para las provinciales que después de aquéllas han de celebrarse, y adelantándose a las peticiones que seguramente habrán de hacerse, el Presidente del Consejo de Ministros tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 24 de marzo de 1931.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Juan B. Aznar

## REAL DECRETO

Núm. 963

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las disposiciones del Real decreto de siete de febrero de mil novecientos diez y ocho, regirán para las elecciones municipales que han de verificarse el próximo día doce de abril, así como para las de Diputados provinciales que se convoquen.

Dado en Palacio a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Juan B. Aznar

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Persistente el Gobierno en el propósito que viene realizando, de restablecer la normalidad constitucional y en consideración a que la variación de jurisdicciones para el conocimiento de hechos delictivos es, por su importancia y los respetables intereses a que afecta, materia

esencialmente legislativa, se considera en el caso de proponer a V. M. la derogación del Real decreto acordado por la Dictadura en 20 de diciembre de 1925, dejando con ello en plena vigencia lo que sobre la delicada materia de que trata habían acordado las Cortes del Reino y Sancionado V. M.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 24 de marzo de 1931.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Juan B. Aznar

REAL DECRETO

Núm. 964

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el Real decreto de veinticinco de diciembre de mil novecientos veinticinco, referente a jurisdicción de los Tribunales de Guerra y Marina, y se restablece la vigencia de los preceptos legales que regían sobre competencia de los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

Dado en Palacio a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan B. Aznar

(Gaceta 25 marzo de 1931)

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 92

Excmo. Sr.: Por Real orden de esta Presidencia fecha 19 de enero último, se dispuso, previa consulta de la Junta Central del Censo Electoral que no tienen derecho a proclamar candidatos para la elección de Diputados a Cortes, los Diputados y ex Diputados provinciales que no sean de elección popular, y considerando perfectamente justificado que una medida análoga debe adoptarse con respecto a las próximas elecciones de Ayuntamientos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que carecen de derecho para proclamarse por sí mismo candidatos y proponer a otros los Concejales o ex Concejales que no sean de elección popular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y correspondientes efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de marzo de 1931.

AZNAR

Señores Presidentes de la Junta Central y de las Provinciales y municipales del Censo Electoral.

(Gaceta 26 marzo de 1931)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 119

Ilmo. Sr.: Varios Practicantes en Medicina y Cirugía, con ejercicio y domicilio en Sevilla, acuden con escrito a este Ministerio, en solicitud de que sea modificado el artículo 7.º de los Estatutos de los Colegios Oficiales de Practicantes, aprobados por Real orden de 28 de diciembre de 1929, en el sentido de que se considere como requisito indispensable para poder pertenecer a los Colegios Oficiales, del expresado ramo, la representación del Título profesional, suprimiendo el extremo referente a la certificación académica de estudios que estima como suficiente para tal efecto, el indicado precepto legal.

Y considerando digna de ser atendida la petición formulada, ya que sólo por un error de redacción, pudo darse validez a una certificación académica de estudios para el ingreso en un Colegio profesional, toda vez que la misma no faculta para el ejercicio de la profesión, cuyo derecho sólo nace con la posesión del Título correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el artículo 7.º de los Estatutos por que se rigen los Colegios Oficiales de Practicantes, aprobados por Real orden de 28 de diciembre de 1929, quede redactado en la siguiente forma:

«Artículo 7.º Para todo Practicante en ejercicio es obligatoria la colegiación, debiendo para solicitar su ingreso en el Colegio respectivo, presentar el Título profesional correspondiente.»

Lo que de Real orden digo a V. I., pa-

ra su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1931.

HOYOS

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE ECONOMIA

NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 90

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los señores Brauns y Kirchhof, Director Gerente y Apoderado respectivamente de la Sociedad «Siemens-Industria Eléctrica», domiciliada en esta Corte, Barquillo, 28, en súplica de aprobación oficial del contador de agua, construcción de la citada Sociedad «Protos E», y cuya marca registrada es una S y una H entrelazadas;

Resultando que por la Verificación Oficial de Contadores de gas y líquidos de la provincia de Madrid y previas las pruebas que en su informe detalla, de impermeabilidad, rendimiento, sensibilidad y exactitud, y en vista del satisfactorio resultado obtenido con el modelo ensayado, se propone su admisión oficial en los calibres 7, 10 y 13 mm.;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones que determinan las vigentes instrucciones y disposiciones complementarias,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador de agua de velocidad «Protos E», construcción de la Casa Siemens-Industria Eléctrica, en sus calibres 7, 10 y 13 mm.

2.º Que se devuelva a los señores peticionarios de la admisión oficial, un ejemplar de las Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los contadores pertenecientes al modelo aprobado lleven una inscripción, legible desde el exterior, y en la que se hará constar el sistema, tipo, número del contador, calibre del mismo y nombre del alquilador o vendedor.

4.º Que del citado contador y para su conservación, se envíe un modelo a cada una de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Central de Industriales; y

5.º Que esta resolución para conocimiento general y juntamente con las formas denominadas de Verificación y comprobación, se publique en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1931.

P. D.,

JOSE F. DE LEQUERICA

Señor Director general de Industria.

Formas de Verificación y Comprobación

1.º Los laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema «Protos E», constarán:

1.º De uno o más depósitos de agua de 500 litros de capacidad, por lo menos situado cada uno de ellos a distancia y conveniente altura, o de los aparatos necesarios para dar a la corriente presiones comprendidas entre un metro y siete atmósferas.

2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones.

3.º De cánulas aforadoras de dos litros de gastos por ahora a 15 litros de gasto también por hora.

4.º De un recipiente por lo menos de 400 litros de capacidad para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

5.º Una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

6.º Útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello o punzón de que es depositario el Verificador.

2.º Los Verificadores con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan a ensayar para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el contador sobre el banco de ensayos y hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica hasta la presión de 15 atmósferas; si el contador permanece estancado, seguirá las demás operaciones, sino lo desechará por ser reajustado.

Hará las pruebas de sensibilidad usando las cánulas aforadoras a gastos iguales. Esta prueba se considerará como

buena cuando el contador funcione a los expresados gastos, siendo desechado en caso contrario.

Para las pruebas de exactitud hará funcionar el contador usando las cánulas aforadoras correspondientes.

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador puede procederse al punzonaje.

3.º Las operaciones de verificación a que han de someterse los contadores de este sistema colocados en los domicilios de los consumidores y que no hayan sufrido comprobación en Laboratorios, serán las mismas antes expresadas con la presión del agua en aquel lugar. En este caso para la determinación del agua consumida y comprobación con las indicaciones del contador, se usará una medida de capacidad de un hectómetro, con su escala exterior graduada en litros y medios litros.

4.º Las operaciones que constituirán la comprobación que debe ejecutarse en los domicilios de los consumidores, de contadores aprobados y punzonados en Laboratorio se reducen al reconocimiento de los precintos y sellos puestos por el Verificador en aquel, y hacer pasar las veces que juzgue conveniente 100 litros a la presión natural del agua en el lugar de la experiencia y por si los errores están dentro de los límites de tolerancia, sino lo están o dificultados de cualquier otra clase no permitieran hacer operaciones, de modo que el Verificador se convenza de la bondad del aparato, se levantará el contador de la instalación y se llevará al Laboratorio para hacer las operaciones con toda escrupulosidad.

5.º Los precintos se colocarán en un alambre que pasa por los orificios que tiene el cuerpo inferior, las tuercas del filtro y la caja de esferas quedando así inmovilizados los tres elementos importantes del contador.

\*\*

Núm. 91

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Sociedad A. E. G. Ibérica de Electricidad, don Eugenio Armbruster y Becker, domiciliada en Madrid, Paseo de Recoletos, n.º 17, en solicitud de aprobación de los contadores de gas, tipos A-B-C-D, construcción de la Allgemine Elecktrizitaots-Gesellschaft, de Berlín.

Resultando que la Verificación oficial de contadores de gases y líquidos de la provincia de Madrid, previas las pruebas realizadas consistentes en haber hecho funcionar un modelo como contador de 10 luces con un consumo de 1.500 litros, y como de 20 con el de 3.000, ambos por hora, y en vista del satisfactorio resultado obtenido proponen su admisión en los calibres 5-10-30 y 60 mecheros, correspondientes a las capacidades de 0,75-1,5-4,5 y 9 metros cúbicos.

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuantos preceptos han sido dictados sobre el particular por la Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador de gas, seco, A. E. G., modelos A-B-C-D, correspondientes a 5-10-30 y 60 mecheros, respectivamente.

2.º Que se devuelva a D. Eugenio Armbruster, como peticionario, un ejemplar de las Memorias y planos, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los contadores pertenecientes al sistema y modelos aprobados, lleven inscripción legible desde el exterior y en una la que deberá hacerse constar, el sistema, modelo, número de orden, capacidad y nombre del alquilador o vendedor.

4.º Que para su conservación se remita un modelo a cada una de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Central de Industriales; y

5.º Que esta resolución para conocimiento general se publique en la *Gaceta de Madrid*, juntamente con las correspondientes formas de verificación y comprobación.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1931.

P. D.,

JOSE F. DE LEQUERICA

Señor Director general de Industria.

Formas de Verificación y Comprobación

El Verificador, que conocerá perfectamente todos los detalles de construcción del sistema, reconocerá detenidamente los contadores para ver si coinciden exactamente con los planos de la comprobación. Si son varios los contadores que se ensayan a la vez, se pondrán en una fila

sobre un banco colocado entre el gasómetro y el contador regulador, el primero en comunicación con el gasómetro por un lado, y por el otro con el que le sigue, y así sucesivamente, hasta que el último comunique por fin con el contador regulador de donde sale el gas, hacia los mecheros para quemarlo. Entre cada dos contadores y entre el gasómetro y el primero de la fila, estarán colocados los manómetros en la forma acostumbrada, que marcarán la presión absorbida por el paso del gas por cada contador

Dispuesto todo en esta forma se procederá a empalmar los contadores entre sí, el primero con el gasómetro y el último con el contador regulador. Se arrojará el aire encerrado en los contadores, haciéndoles atravesar desde luego parte del gas contenido en el gasómetro, examinando a la vez si hay fugas, que de existir se corregirán y observando en los manómetros la presión absorbida por cada contador, desechando de éstos aquellos en que sea mayor que la fijada en las Instrucciones reglamentarias. Se cerrará la llave del gasómetro y se anotará lo que marca la escala de éste, haciendo igual anotación de la que marcan los contadores.

Luego se hará atravesar 100 litros de gas marcados en la escala del gasómetro, se leerá lo que señalan las agujas de los cuadrantes de los contadores, y se dará por terminada esta primera operación. Se reputará contador bueno, de recibo legal, cuando el consumo de gas que acusa sea igual al que se lea en el contador regulador, que serán los correspondientes a los 100 litros del gasómetro, hechas las correcciones de temperatura y de presión correspondientes para reducir los volúmenes a la temperatura media de 15 grados y presión de 760 milímetros. La tolerancia de estas indicaciones es de 1 por 100 de exceso o por defecto. Para las Verificaciones en los domicilios de los abonados tendrán los Verificadores un contador regulador perfectamente comprobado, y determinada su constantes, si la tuviera. Se empalmará el contador de la intalación con el regulador y se hará pasar una cantidad de gas por ellos, después de las acotaciones correspondientes, iguales las indicaciones de uno y otro.

Debe sellarse la tapa superior o una o dos de las caras rectangulares laterales entre sí cerca de las aristas poniendo sellos de lacre sobre los ovalillos soldados.

(Gaceta 24 marzo de 1931)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 845

COMITE PARITARIO INTERLOCAL de Tracción a Sangre de Baleares

Acuerdos adoptados en sesión ordinaria del día 23 de marzo del corriente año por el Comité Paritario interlocal de Tracción a Sangre de Baleares.

HORARIOS

Carreteros de plaza: De las 8 a las 12 y de las 14 a las 18.

Carreteros de Almacén: De las 8 a las 13 y de las 15 a las 18.

El citado horario es de verano, que empezará a regir desde el día 30 de marzo, hasta el día 30 de septiembre del corriente año, para los carreteros de plaza y de Almacén.

Palma 25 de marzo de 1931.—El Presidente, Luis Díaz.

\*\*

Núm. 850

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 2 del actual mes, un Presu puesto Extraordinario para atender a una amortización extraordinaria del Empréstito municipal de cien mil pesetas, expropiaciones de edificios para destinar sus solares al ensanche de vías públicas, construcción de un edificio destinado a Escuela de Párvulos, alcantarillado, obras complementarias en el Mercado de Abastos y otras de primer establecimiento, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, durante el cual y quince días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante el Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia, con arreglo a los artículos 301 del Estatuto, 6.º del Reglamento de hacienda municipal y el Real Decreto de 5 enero 1926.

Mahón 24 de marzo de 1931.—El Alcalde, Mateo Seguí.

\*\*

**AYUNTAMIENTO DE POLLENSA**

Acordado por el Ayuntamiento pleno de esta villa, y autorizado por el Ministerio de Hacienda con anterioridad al día 1.º de marzo del corriente año, la emisión de un empréstito de cuarenta mil pesetas para la construcción de varios caminos vecinales, se anuncia al público por término de 20 días hábiles a partir del siguiente al en que aparezca el presente en el B. O. de la provincia que dicho empréstito tendrá lugar el día 1.º de mayo próximo, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—El Ayuntamiento haciendo uso de la capacidad jurídica que para contratar y obligarse le concede el artículo 4.º del vigente Estatuto municipal y en virtud de las facultades que según los artículos 150 y 158 del propio Estatuto son de su competencia emite un empréstito de cuarenta mil pesetas para atender a la construcción de los caminos números 437, «De Pollensa al Mar por Almadra»; 605, «De Pollensa a la Cala de San Vicente por el Caserío La Font»; y 431, «Del Faro del Puerto de Pollensa a la Cala del Pi de la posada».

Segunda.—Las cuarenta mil pesetas, importe del empréstito, se dividirán en ochenta títulos u obligaciones al portador de quinientas pesetas cada una, los cuales llevarán fecha de 1.º de mayo de 1931 y devengarán el interés anual del seis por ciento libre de todo impuesto presente y futuro.

Tercera.—Las ochenta obligaciones serán amortizadas en su totalidad en el plazo máximo de diez años a partir del año 1931 con arreglo al cuadro de amortización que figura al final de las presentes condiciones.

Cuarta.—El tipo de emisión es a la par y por tanto de quinientas pesetas.

Quinta.—Los títulos llevarán numeración correlativa, del uno al ochenta y contendrán los correspondientes cupones de intereses. Estos se pagarán por trimestres vencidos y en los quince días primeros de los meses de agosto, noviembre, febrero y mayo de cada año.

Sexta.—La amortización de las obligaciones se efectuará anualmente mediante sorteo que se verificará ante la Comisión municipal permanente en la última sesión ordinaria del mes de diciembre de cada año.

Séptima.—Los tenedores de títulos no abonarán cantidad alguna por el impuesto de timbre y demás derechos que deban satisfacer con motivo de la emisión del empréstito, teniendo derecho al percibo del valor nominal de la obligación íntegra y sin descuento alguno que grave o pueda gravar la amortización.

Octava.—El Ayuntamiento se reserva la facultad de anticipar total o parcialmente la amortización del empréstito cuando le convenga y en este caso lo hará mediante sorteos extraordinarios previo anuncio inserto en el B. O. de la provincia. En esta forma quedarán extinguidos o disminuidos los plazos de amortización total del empréstito en los años que permita el número de obligaciones amortizadas anticipadamente.

Novena.—Para atender al pago de los intereses y amortización del empréstito el Ayuntamiento consignará todos los años en sus presupuestos ordinarios la cantidad necesaria siendo responsables individualmente los Concejales si dejasen de incluir en los mismos la suma necesaria para atender a tal obligación.

Décima.—El empréstito se emite con la garantía de los rendimientos que al Ayuntamiento proporciona el arbitrio sobre el consumo de carnes y como subsidiarias todos los demás ingresos del Ayuntamiento.

Para mayor garantía de los tenedores de títulos se establece que el Ayuntamiento admitirá por todo el valor nominal los títulos en todos los depósitos y fianzas que hubieran de efectuarse por cualquier concepto en la Depositaria municipal y que los cupones vencidos tendrán la consideración de papel moneda para el pago de cualquier arbitrio, impuesto, tasa o exacción municipal, sin más deducciones que las que corresponden en los pagos en metálico en virtud de disposiciones vigentes.

Undécima.—Para la colocación de títulos el Ayuntamiento adoptará el medio de suscripción pública entre los vecinos y entidades de la localidad y entre los de fuera de ella en lo que aquellos no cubrieran y este procedimiento será anunciado previamente en el B. O. de la provincia y por medio de pregones.

Tendrán preferencia para la adquisición de títulos la persona o entidad sea de esta población o de fuera de ella que

se suscriba por la totalidad del empréstito.

Caso de que no exista lo consignado en el párrafo anterior se otorgará en primer término una obligación a cada suscriptor, si las hubiere suficientes; en caso contrario se hará un sorteo. Una vez hecha esta adjudicación se hará una segunda entre todos los que hayan solicitado más de una. Efectuada esta segunda, se hará una tercera en la misma forma y así sucesivamente hasta que queden cedidas todas, procediéndose al sorteo cuando sea necesario.

Caso de que este medio no diese resultado suficiente, se adoptará para cubrir el empréstito cualquiera de los procedimientos que autoriza el artículo 542 del Estatuto municipal.

**Cuadro de intereses y amortización**

Años	Títulos	Capital a reembolsar Pesetas	Interés anual Pesetas	Amortización anual Pesetas	Consignación para cada presupuesto Pesetas
1931	80	40,000	1,800	3,000	4,800
1932	74	37,000	2,220	3,000	5,220
1933	68	34,000	2,040	3,500	5,540
1934	61	30,500	1,330	3,500	5,330
1935	54	27,000	1,620	4,000	5,620
1936	46	23,000	1,380	4,000	5,380
1937	38	19,000	1,140	4,500	5,640
1938	29	14,500	870	4,500	5,370
1939	20	10,000	600	5,000	5,600
1940	10	5,000	300	5,000	5,300

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que los particulares o entidades que deseen adquirir títulos deberán solicitarlo durante el indicado plazo de veinte días abonando el tanto por ciento que señala la condición duodécima.

Pollensa 21 de marzo de 1931.—El Alcalde, Guillermo Ochogavía.—P. A. del A. P.—El Secretario, Antonio Jaume.

**Núm. 851**

**AYUNTAMIENTO DE SELVA**

Anuncio.—Ultimado el Padrón municipal de vecinos, domiciliados y transeúntes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Instrucción para la formación del censo general de población; de acuerdo con lo que preceptúa el Reglamento sobre población y términos municipales, estará de manifiesto al público, a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de esta provincia.

Selva 21 de marzo de 1931.—El Alcalde, Antonio Morro.

**Núm. 858**

**AYUNTAMIENTO DE SOLLER**

Habiendo solicitado Don José Morell Colom, como encargado de D. Francisco Seguí, el correspondiente permiso para instalar un motor-bomba marca Block, de 1/2 H. P., en la casa número 20 de la calle del Cementerio, para servicios domésticos, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 11 del actual, acordó someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller, 24 de marzo de 1931.—El Alcalde, Miguel Colom.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Habiendo solicitado doña Teresa Puig Arbona el correspondiente permiso para instalar un motor-bomba marca Prat, de 1/2 H. P., en la casa n.º 636 de la Manzana 49, barriada denominada de *Ca'n Guinda*, para servicios domésticos, la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 18 del actual, acordó someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el art. 305 de las vigentes Ordenanzas municipales.

Sóller, 24 de marzo de 1931.—El Alcalde, Miguel Colom.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

**Núm. 855**

Don Antonio Enriquez y Santos-Izquierdo, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado con fecha vein-

te del actual la sentencia cuya parte dispositiva, es del tenor siguiente:  
«Fallamos: Que dando lugar a la revisión de la sentencia dictada en este juicio en la parte de la misma que ha sido recurrida, debemos declarar y declaramos que el demandado D. Angel Puigserver Cabredo es responsable subsidiariamente del también demandado Pedro Sans Ordinas, y en tal concepto le condenamos conforme lo ha sido éste, al pago a los recurrentes de las cantidades que reclaman por jornales devengados en los trabajos de las obras que expresan en la demanda, sin dar lugar a la condena de costas, quedando revocada dicha sentencia de este modo en la parte que ha sido objeto de recurso. Asi por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Fernández Cavada.—Francisco Monterde.—Luis Díaz.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al objeto de que sirva de notificación a Don Pedro Sans Ordinas y D. Angel Puigserver Cabredo libro la presente certificación en cumplimiento de lo mandado y la firmo en Palma a veinte y seis de marzo de mil novecientos treinta y uno.—Antonio Enriquez.

En virtud de lo acordado en el juicio ejecutivo seguido por Miguel Vicens Burguera, vecino de Campos del Puerto, contra Miguel Burguera Vidal, vecino de Santañy, se sacan a pública subasta por término de veinte días los inmuebles siguientes:

1.º Una pieza de tierra denominada Can Mel o Ses Deu, sita en término de Santañy y lugar Els Llombars, de extensión de una cuarterada o lo que fuere, equivalente a 71 áreas 3 centiáreas, lindando al Norte con camino, por Este tierras de Miguel Burguera y otras de Maria (a) Covas, Sur las del mismo Miguel Burguera y Oeste con camino. Vale 3.500 pesetas.

2.º Otra finca llamada también Can Mel o Ses Deu, sita en dicho término y lugar, de cabida de media cuarterada o lo que fuere, igual a treinta y cinco áreas 52 centiáreas, linda al Norte con la de Maria alias Covas, Este con camino, Sur las de Miguel Más alias Sort, y Oeste la finca del mismo Miguel Burguera antes descrita. Vale 1.500 pesetas.

3.º Otra finca llamada igualmente Can Mel o Ses Deu, sita en el mentado lugar y término, de cabida de una cuartera c sean 71 áreas 3 centiáreas, lindando al Norte con la finca descrita en primer lugar de Miguel Burguera, Este la

de Juan Burguera alias Carrió, Sur con Camada y Oeste con camino. Vale 2.900 pesetas.

4.º Una casa y corral y demás dependencias, señaladas con el número 54 de la calle Son Salom del mentado término y lugar, que linda por la derecha entrando con la de Maria (a) Covas, por la izquierda con camino y por el fondo con tierras del mismo ejecutado Miguel Burguera y cuya medida superficial es de unos setenta metros. Vale 2.750 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinticinco de abril próximo, a las once horas.

No se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes del valor de cada inmueble.

Los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento del aludido valor, cuyas consignaciones se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Las fincas no aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad ni ha sido suplida su titulación.

Serán de cuenta del comprador los gastos de subasta, remate y expediente posesorio que hubiere de instruirse, como también los de la escritura de traspaso y el laudemio si resultaren gravados con él los inmuebles y todo cuanto sea conveniente y precise para lograr que se inscriban las fincas previamente a nombre del ejecutado.

El comprador adquirirá las fincas en los gravámenes y cargas reales a que resultasen obligadas.

Manacor diez y ocho de marzo de mil novecientos treinta y uno.—José Carrillo.—El Secretario, Fernando Gil.

\*\*

**Núm. 857**

D. Gabriel Armengol Villalonga, Juez Municipal Letrado de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho y jurisdicción de este Juzgado de 1.ª instancia del partido de Inca, por usar de licencia el Señor Juez propietario.

EDICTO.—Por el presente y en cumplimiento de providencia del día veinte de los corrientes, recaída en autos ejecutivos promovidos por Don Juan Vila Riutord y Don Rafael Far Salom, contra Bartolomé Pons Abrines, se saca a pública subasta, por término de veinte días, como propios del ejecutado, los bienes que, con su respectivo avalúo, a continuación se describen:

1.ª Casa y corral, número veinte y uno y veinte y tres de la calle del Pou Bó, en la villa de Binisalem, lindante por la derecha entrando con casa que fué de Don Bartolomé Moyá Martí, hoy de Don José Miró Pastor; por la izquierda con casa de herederos de Don Victoriano Real y por el fondo antes corral de herederos de Catalina Llabrés, hoy de Don José Miró Pastor. Queda justipreciada esta finca en siete mil pesetas.

2.ª Porción de tierra de la finca Se Caseta y punto Tanca de'n Sopas sita en el término de Binisalem, cuya porción tiene de cabida cincuenta y cinco áreas ochenta y una centiáreas, cuatrocientas ocho milésimas, que linda por Norte con la de Guillermo Carlos Vidal y Juan Gamundi, por Sur con sucesores de Pedro José Villalonga y Magdalena Bestard, por Este con el resto de la íntegra que se adjudicó a Magdalena Pons Abrines y por Oeste con camino de Biniali, figura inscrita en el tomo 1656 del Archivo libro 84 de Binisalem, folio 189, finca número 3811 inscripción 1.ª.—Queda justipreciada esta finca, en dos mil quinientas pesetas.

Las condiciones bajo las cuales se verifica la subasta son las siguientes:

1.ª No se han suplido previamente los títulos de propiedad de las fincas que se venden, por lo que los licitadores y en su caso el rematante, deberá conformarse con los que obran en el ramo de títulos correspondiente que está de manifiesto en la Secretaría.

2.ª Deberán consignar los que quierán tomar parte en la subasta el diez por ciento cuando menos del tipo de la misma para cada una de las dos fincas; quedando exento de este requisito los ejecutantes.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, de la finca respectiva.

4.ª Las cargas y gravámenes anteriores de las fincas y los preferentes si los hubiere al crédito de los ejecutantes quedarán subsistentes y deberá responder de ellos el comprador, sin que se aplique a su extinción el precio del remate.

5.ª Para el remate de las descritas

**Núm. 853**

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

En virtud de lo acordado en el juicio ejecutivo seguido por Miguel Vicens Burguera, vecino de Campos del Puerto, contra Miguel Burguera Vidal, vecino de Santañy, se sacan a pública subasta por término de veinte días los inmuebles siguientes:

1.º Una pieza de tierra denominada Can Mel o Ses Deu, sita en término de Santañy y lugar Els Llombars, de extensión de una cuarterada o lo que fuere, equivalente a 71 áreas 3 centiáreas, lindando al Norte con camino, por Este tierras de Miguel Burguera y otras de Maria (a) Covas, Sur las del mismo Miguel Burguera y Oeste con camino. Vale 3.500 pesetas.

2.º Otra finca llamada también Can Mel o Ses Deu, sita en dicho término y lugar, de cabida de media cuarterada o lo que fuere, igual a treinta y cinco áreas 52 centiáreas, linda al Norte con la de Maria alias Covas, Este con camino, Sur las de Miguel Más alias Sort, y Oeste la finca del mismo Miguel Burguera antes descrita. Vale 1.500 pesetas.

3.º Otra finca llamada igualmente Can Mel o Ses Deu, sita en el mentado lugar y término, de cabida de una cuartera c sean 71 áreas 3 centiáreas, lindando al Norte con la finca descrita en primer lugar de Miguel Burguera, Este la

fincas, en la sala audiencia de este Juzgado, queda señalado el día veinte y cinco de abril próximo venidero, a las once.

Y para que llegue a conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, expido el presente edicto en la ciudad de Inca día veinte y tres de marzo de mil novecientos treinta y uno.—Gabriel Armengol.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 848

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de jurisdicción voluntaria promovidos por D.<sup>a</sup> Isabel Esteva Mayol, sobre declaración de ausencia de su marido Don Bartolomé Alcover Bergas, ha recaído el auto, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y firma del Juez accidental y del actuario literalmente copio:

«Auto.—En la ciudad de Inca a veinte marzo de mil novecientos treinta y uno.—Se declara la ausencia de Bartolomé Alcover Bergas, a todos los efectos en derecho procedentes, y se nombra a su esposa Doña Isabel Esteva Mayol, administradora de sus bienes; debiendo tenerse en cuenta que esta declaración judicial de ausencia no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales que se efectuará en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así lo mandó y firma el Señor Don Gabriel Armengol Villalonga, Juez municipal Letrado de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho y jurisdicción de este Juzgado, por usar de licencia el Señor Juez propietario, doy fé.—Gabriel Armengol.—Ante mí, Miguel Sampol».

Y a los fines y efectos prevenidos en el propio auto transcrito, libro el presente edicto en la ciudad de Inca, día veinte de marzo de mil novecientos treinta y uno.—Gabriel Armengol.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 856

#### CEDULA DE CITACION

En los autos universales de testamentaria que se siguen ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja calle de San Miguel 86, promovidos a instancia del Procurador Don Jaime Pinto Pericás en representación de Doña Josefa O'Neill Villalonga, sobre el juicio voluntario de testamentaria de Don José Francisco Villalonga y Zaforteza, Marqués de Casa Desbrull, se ha mandado en providencia del día veinte y cuatro del actual, que teniendo por prevenido dicho juicio, se cite a los herederos desconocidos de Don Jorge Fuster Villalonga para que comparezcan a formar parte de dicho juicio si viere convenirles.

Y a fin de dar cumplimiento a lo acordado libro la presente cédula de citación en Palma de Mallorca a veinte y seis enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 846

COMANDANCIA MILITAR de MARINA DE MALLORCA

#### Sección de Aeronáutica

Excmo. Sr.: Como consecuencia de las necesidades que el servicio de la Aeronáutica Naval impone, de conformidad con lo propuesto por la Sección de la misma y lo informado por el Estado Mayor de la Armada, Capitán General del Departamento del Ferrol e Intendencia, Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra un concurso para cubrir 120 plazas de aprendices de Aeronáutica Naval, con arreglo a las bases siguientes:

Primera.—Para ingresar como aprendices de Aeronáutica naval deberán los candidatos reunir las condiciones siguientes:

- Ser ciudadano español.
- Haber cumplido quince años y no exceder de diez y siete el día 1.º de julio próximo, fecha de ingreso como aprendices de Aeronáutica.
- Ser soltero.
- Acreditar en reconocimiento facultativo, la robustez y demás condiciones exigidas para el servicio de esta especialidad, con arreglo a lo que dispone la base séptima.
- Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Segunda.—Las solicitudes, de puño y letra de los que desean ingresar, se dirigirán al Ministro de Marina, entregándose para su tramitación, a la Jurisdicción de Marina en la Corte, Jefaturas de Estado Mayor de los Departamentos, Comandancias o Ayudantías de Marina y Autoridades militares en las provincias del interior, excepto Madrid. Acompañarán a ellas los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil.

b) Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad municipal correspondiente.

c) Acta de consentimiento del padre, madre o tutor levantada ante las Autoridades antes citadas del sitio en que se presente la solicitud, en la que se hará constar, además, por simple manifestación de la persona que dé el consentimiento, que el candidato es soltero, y si es o no inscripto en Marina, así como si su padre es o ha sido militar, exponiendo el fuero de Marina o Ejército que le corresponda. En las provincias del interior estos documentos pueden ser extendidos ante la Autoridad militar más próxima.

En el mismo documento el padre, madre o tutor hará constar en nombre del menor interesado, que éste se compromete servir en Marina, en el caso de obtener ingreso en la Sección de la Escuela, durante doce años de servicio activo, después de cumplidos los diez y ocho de edad.

b) A los anteriores documentos unirán las Autoridades de Marina o militares respectivas el acta de reconocimiento y la de examen, así como todos los documentos que sirvan para acreditar las circunstancias que conceden el derecho de prelación en el orden que se establece en la base quinta.

Al acta de examen acompañarán la hoja donde el candidato haya hecho los ejercicios de escritura y operaciones de Aritmética, entendiéndose como tal una división en que el divisor y el cociente tengan por lo menos tres cifras. El reconocimiento se hará por un profesor del Cuerpo de Sanidad de la Armada y, en su defecto, por un profesor del Cuerpo de Sanidad Militar, y a falta también de éste, por un médico civil.

El examen versará sobre los puntos consignados en el apartado (e) de la base primera, y se verificará ante el Oficial en que la Autoridad de Marina o militar delegue, levantando el acta en la que haga constar la aprobación o desaprobación.

Tercera.—El plazo de admisión de solicitudes terminará el día 10 de mayo. Después de documentadas como queda expresado, serán remitidas al día siguiente por las Autoridades de Marina y militares al Capitán General del Departamento del Ferrol, el cual a su vez, lo hará al Director de las Escuelas de Marinería del citado Departamento, debiendo encontrarse en ella todas antes del día 20 de mayo citado.

Dichas autoridades no remitirán aquellas instancias que dejen de reunir las condiciones antedichas.

Cuarta.—El Director de las Escuelas de Marinería nombrará una Junta para que proceda al examen y clasificación de las solicitudes presentadas con arreglo a lo que se determina en la base siguiente, debiendo terminar su cometido antes del 1.º de junio.

Quinta.—El orden de prelación para llamar a los concursantes, será:

1.º—Los huérfanos o hermanos de marinos muertos en el cumplimiento del deber, entendiéndose por tales los que conforme a los artículos 65, 66 y 67 de Estatuto de las clases pasivas del Estado causen pensiones extraordinarias en favor de sus familias, cuando dicha circunstancia esté debidamente probada.

2.º—Los que acrediten oficio o méritos contraídos en talleres mecánicos, con preferencia dedicados a construcción o reparación de aeroplanos o motores de explosión. El certificado debe ser informado por la Autoridad a que se presente, expresando la naturaleza del establecimiento que lo dé, su importancia y demás datos que juzgue interesantes y conducentes a formar juicio del valor de aquel con relación al fin que se persigue.

3.º—Los que carezcan de padres.

4.º—Los hijos de marinos o militares.

5.º—Los hijos de inscriptos de marinería.

6.º—Los hijos de paisano.

Sexta.—Con arreglo al orden establecido en la base anterior, se redactará la relación de los que hayan de presentarse que, de ser posible, será de un número doble al anunciado en la convocatoria. La relación se remitirá por el Director de las Escuelas de Marinería al Capitán General del Departamento, el que ordenará, por telégrafo, que sean pasaportados los concursantes para encontrarse en la Escuela de Marinería el 10 de junio. En este día ingresarán en la mencionada Escuela de Marinería, alojando en las dependencias que el Director designe y reclamándose en nómina las raciones que correspondan, y en el intervalo al 1.º de

julio se verificará el reconocimiento y examen de reválida, fecha en que dará principio el curso.

Séptima.—El reconocimiento facultativo definitivo se verificará por una Junta compuesta por un Jefe y dos Oficiales del Cuerpo de Sanidad de la Armada nombrados los últimos por el Capitán General del Departamento de Ferrol, y el Jefe dada la índole especial del reconocimiento a efectuar, será precisamente el de Sanidad de la Escuela de Aeronáutica Naval, a cuyos fines será pasaportado con la debida oportunidad.

El cuadro de utilidades que regirá para el ingreso será el aprobado por Real orden de 10 de noviembre de 1920 (D. O. número 264), modificado por las de 26 septiembre de 1922 (D. O. número 220), y la de 3 de mayo de 1927 (D. O. número 101).

Octava.—Después del reconocimiento la misma Junta mencionada en la base cuarta, verificará el examen de reválida de taller y de instrucción primaria de los declarados útiles.

Esta Junta clasificará a los candidatos según su aptitud, y no podrá aprobar mayor número del anunciado.

Novena.—El Director de las Escuelas de Marinería hará entrega al Capitán General de la relación de los elegidos, cuya Autoridad ordenará el ingreso definitivo en la mencionada Escuela de los aprobados como tales aprendices de Aeronáutica, dando traslado al Ministerio de la relación nominal de los admitidos para su nombramiento de Real orden.

Nombrados los aprendices de Real orden, el Director de las Escuelas de Marinería dará cumplimiento al artículo 23 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería, gestionando su inscripción en los Trozos que corresponda.

Décima.—Las Escuelas de Marinería facilitarán a los aprendices de Aeronáutica las prendas de vestuario reglamentarias en forma idéntica a como se efectúa para los demás aprendices.

Undécima.—Durante su estancia como alumnos en la Escuela quedarán sujetos a las prescripciones del Reglamento vigente para su clase en lo que se refiere a régimen de policía, disciplina, constitución de fondo de los aprendices, vestuario, condiciones de separación de la Escuela y a lo previsto en el Reglamento de quedar sujeto el aprendiz a las obligaciones determinadas por la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería, con la condición de obligarse a servir en activo hasta los treinta años de edad.

Duodécima.—El período de instrucción durará dos años y medio, dividido en tres cursos; al terminar el segundo curso, ya en la Escuela de Aeronáutica Naval, sufrirán examen y se hará la selección de pilotos, ametralladores-radio-bombarderos (observadores subalternos), mecánicos en vuelo y demás especialidades que se puedan crear, en la proporción que disponga la Superioridad, y al terminar el tercer curso, los aprendices declarados aptos serán nombrados marinos especialistas de Aeronáutica Naval.

Décimotercera.—Permanecerán un año de marinos especialistas y, terminada la instrucción con aprovechamiento, previo examen podrán ascender los aprobados a cabos de Aeronáutica. El tiempo normal de permanencia en el empleo de cabos de Aeronáutica será de un año, y al final de este serán examinados, y los aprobados ascenderán a maestros de Aeronáutica, pasando a ocupar destino de plantilla en las fuerzas aéreas.

Décimocuarta.—Los cabos de Aeronáutica que resulten reprobados en el examen para maestros podrán repetir el curso una sola vez.

Décimoquinta.—Los maestros de Aeronáutica podrán ascender a Contramaestres de la especialidad al llevar dos años, por lo menos, en el empleo, presentándose a un concurso que anualmente se anunciará. Los maestros podrán repetir el examen para Contramaestres una sola vez.

Décimosexta.—El porvenir que se promete a los que ingresen como alumnos que dentro de la Escuela y períodos de instrucción demuestren aptitud por todos conceptos, es el que, en extracto, se expresa así:

El joven de quince a diez y siete años que ingrese en la Sección de la Escuela lo hace, durante el primer curso, con el haber correspondiente a marinero de segunda (240 pesetas anuales) y en los otros dos, el de marinero de primera (351 pesetas anuales), ración ordinaria de Armada y vestuario como todo aprendiz marino especialista.

En las edades próximas a diez y ocho o veinte años puede ser marinero especialista de Aeronáutica con el haber anual de 507 pesetas, ración de Armada, reposición reglamentaria de vestuario e indemnización de vuelo y residencia en Base aeronaval que con arreglo a la legislación vigente le corresponda en aquel entonces.

En edades próximas a diez y nueve o veintidós años puede ser cabo de Aeronáutica con el haber anual de 702 pesetas, ración de Armada, reposición reglamentaria de vestuario e indemnizaciones de vuelo y residencia que les corresponda según anteriormente se expone.

En edades próximas a veinte o veintidós años puede ser maestro de Aeronáutica, con el haber anual de 2.340 pesetas, ración de Armada, reposición y dotación reglamentaria de vestuario e indemnizaciones de vuelo y aeródromos a que haya lugar.

Por último; en edades comprendidas entre veintidós y veinticuatro años puede tener ingreso como segundo Contramaestre en la Sección especial creada dentro de la Aeronáutica.

Las categorías que en este Cuerpo podrán llegar a alcanzar serán en armonía con las que rijan para los Contramaestres de la Armada, reservándose sin embargo, el Gobierno el derecho a ser modificadas para el personal de Aviación, en atención a las necesidades que este servicio puede imponer, no sólo en lo que a sus categorías superiores se contrae, sino también en lo que se refiere a la duración de los cursos y permanencia en los distintos empleos, mirando preferentemente a las condiciones que el logro de la mayor eficiencia de la Aeronáutica naval imponga.

Décimoséptima.—Además de la publicación de la presente Real orden en el Diario Oficial del Ministerio de Marina y Gaceta de Madrid, por las Comandancias de Marina se dará la mayor publicidad posible a la misma, solicitándose por las que radiquen en capitales de provincia la correspondiente inserción en los BOLETINES de las respectivas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1931.—Rivera.—Es copia.—Juan N. Dominguez.

Núm. 847

#### REGIMIENTO DE ARTILLERIA COSTA N.º 4

El día 4 de abril próximo, a las once, tendrá lugar en el Cuartel de Calacorp (Villa Carlos), la venta en pública subasta de una yegua de desecho, para tomar parte en la misma deberá acreditarse ser agricultor o ganadero y el mismo día a continuación de ésta, tendrá lugar la de seis caballos, también de desecho. El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Villa Carlos 23 de marzo de 1931.—El Comandante Mayor, Fernando Recio.

Núm. 849

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

ANUNCIO.—Por el presente, hace saber este Parque que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos de inmediato consumo necesarios al mismo durante el mes de abril próximo y que a continuación se expresan, cuyo acto tendrá lugar el día 14 del mismo, a las 11 horas de la mañana, en el mencionado Parque de Intendencia, Santa Ana número 4.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos, justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones así como la cantidad que se calcula necesaria estará de manifiesto en este Parque Santa Ana número 4 los días laborables de 11 a 13.

El importe de este anuncio se satisfará a prorrato entre los adjudicatarios.

Artículos que se citan

Sal, Leña para hornos cortada y rajada y carbón de hulla.

Mahón 24 de marzo de 1931.—El Jefe del Detall, José Valero.—V.º B.º—El Director, José Moreno.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA